



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda

ORDEN

(Continuación)

**Relación de los recibos devueltos.** — Es un estado o resumen, por totales y por cada una de las fincas, en el que se colocarán (primeramente las definitivas incautadas y luego las provisionales) las relaciones que, por recibos devueltos y a anular, hayan presentado los administradores de las fincas, durante el período de tiempo a que se refiera la cuenta, en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, por los conceptos expresados en cada columna, de recibos devueltos de alquileres, y servicios y de recibos a anular. Se ajustará al modelo 9.º siendo la justificación de las cantidades que figuren en la segunda columna de la Data de la primera parte de la cuenta «Recibos», denominada «Recibos devueltos». Las cantidades que figuren en este documento podrán ser comprobadas con las relaciones originales en las que se detallan los recibos que fueron devueltos a la Administración territorial por los administradores.

**3.º Relación de recibos pendientes.** — Es un documento en que se detallará, uno por uno, todos los recibos que quedan en poder de los administradores de las fincas en la fecha del cierre de la cuenta, con expresión de los arrendatarios y fincas que habitan, que figurarán colocadas en primer lugar las incautadas definitivamente, y, después, las provisionales, y, por columnas, la clase de los mismos recibos de alquileres y de servicios, ajustándose al modelo número 10, adjunto, siendo la justificación de las cantidades que figuren como saldo saliente de la primera parte de la

cuenta «Recibos» pendientes de cobro en fin de ésta cuen. Las cantidades que figuren en este documento se comprobarán con los recibos originales, a cuyo efecto se presentarán éstos con la cuenta en el acto de realizarse la «liquidación provisional» que ha de practicarse para determinar las cantidades que habrán de ingresarse por los administradores.

**4.º Relación de fianzas constituidas y liquidación de alquileres.** — Es un estado demostrativo de todas las cantidades percibidas por los administradores, de los arrendatarios, durante el período que comprende la cuenta, al concertarse o terminarse sus arrendamientos, en cuyo estado se detallarán los nombres de todos y cada uno de los arrendatarios y fincas que habitan (colocándose en primer término las incautadas definitivamente y después las incautadas provisionalmente) por los conceptos que se expresan por columnas de «fianzas constituidas», y «liquidación de alquileres» (de entrada y salida), ajustándose el formato al modelo número 11, adjunto, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la primera columna adicional, que tiene a la derecha la primera parte de la cuenta «recibos», denominada «fianzas constituidas en el período de esta cuenta» y en la segunda columna del Cargo de la segunda parte de la cuenta de «productos y gastos» denominada «cobrado por liquidación» de alquileres. Las cantidades que se consignen en este documento podrán comprobarse con las que figuren en los contratos de arrendamientos.

**5.º Relación de fianzas devueltas, devolución de alquileres y gastos recuperados.** — Es un estado demostrativo de las operaciones que por los conceptos que su misma de-

nomiación indica — expresado por columnas — se han producido durante el período de tiempo a que se refiere la cuenta, generalmente por terminación de los arrendamientos, con expresión de los arrendatarios y fincas que habitan, que se colocarán primero las incautadas definitivamente y después las incautadas provisionalmente. Las cantidades que figuren en este documento, al igual que en todos los restantes, lo serán por sus importes íntegros; ajustándose su formato al modelo adjunto número 12, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la segunda columna adicional que tiene a la derecha la primera parte de la «cuenta recibos» denominada «íntegro de fianzas devueltas», y en la tercera y cuarta columna de la Data y el Cargo, respectivamente de la segunda parte de la cuenta «productos y gastos», denominadas «devolución de alquileres» y «gastos recuperados». Las cantidades que se consignen en este documento podrán comprobarse con las que figuren en los contratos de arrendamientos por las liquidaciones en ellas practicadas a la terminación de los arrendamientos.

**6.º Factura de gastos.** — Es un documento en el que se detallan marginalmente los conceptos correspondientes a los «gastos ordinarios» y a los «intereses por gravámenes» de cualquier clase que poseen sobre las fincas. Se formará una factura por cada finca, llevando unidos cada uno los recibos y demás justificantes acreditativos de los pagos realizados por los administradores durante el período a que se refiere la cuenta, con expresión del número que a cada uno de ellos corresponda. Su estructura se ajustará al modelo número 13 adjunto, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la primera de las columnas de la Data de la segunda parte de la cuenta «productos y gas-

tos», denominada «pagado por gastos».

**Artículo 13.** A los efectos de lograr la simplificación máxima posible en el funcionamiento de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, relativo a la facultad que sobre aprobación de cuentas les confiere el artículo 5.º del Decreto de 27 de septiembre último, los delegados de la Intervención general de la Administración del Estado que a estos efectos se nombren se considerarán adscritos a las mismas, asistiendo a las sesiones que se celebren en las que se trate sobre asuntos relativos a aprobaciones de cuentas de administración de las fincas incautadas y de gastos a disposición de las Juntas.

**Artículo 14.** La contabilidad provincial se llevará en las oficinas de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas por el personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado que se designe, auxiliados por el que se considere necesario.

El sistema que se implantará será el de «partida doble», desarrollándose en los siguientes libros:

Diario, Mayor «Administración de fincas incautadas» y los demás Registros y Auxiliares que se consideren necesarios para el total conocimiento de los resultados que se obtengan por la gestión administrativa en relación con la administración de las expresadas fincas.

Cuando sean las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las provincias o Subdelegaciones las que administren directamente las fincas incautadas, bien en su totalidad o en crecido número o bien cuando sean aquellas de gran importancia, la contabilidad de su gestión administradora se llevará por el mismo personal expresado y por el sistema de «partida doble» con libros Diario, Mayor y los Auxiliares y Registros que se estimen necesarios.

Las anotaciones y estructura de



los expresados libros se realizarán en la forma que por instrucción complementaria se dicte por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 15. Los productos líquidos de la Administración de Fincas Incautadas definitivamente se ingresarán mensualmente en el Presupuesto de Ingresos aplicados a la sección cuarta, capítulo primero, artículo 3.º, «Productos líquidos de las fincas incautadas definitivamente según Decreto de 27 de septiembre de 1936», dando lugar en la Cuenta de Rentas públicas a un contrato simultáneo por la misma cantidad de lo ingresado.

El importe de las «fianzas constituidas» correspondientes a fincas incautadas «definitivamente» se ingresará mensualmente en operaciones del Tesoro, juntamente con las «fianzas constituidas» y «productos líquidos» de la administración de fincas incautadas «provisionalmente» aplicadas a la sección de Acreedores, grupo Depósitos, concepto manuscrito «Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de septiembre de 1936». A estos efectos, el importe de las fianzas constituidas no podrá aplicarse por los administradores al pago de gastos de administración de las fincas ni a la devolución de fianzas constituidas anteriormente.

Cuando el importe de las fianzas devueltas exceda de los productos líquidos de las fincas incautadas provisionalmente, la diferencia que representa la cantidad que habían ingresado de menos en Rentas públicas los administradores se formalizará mensualmente con vista de los datos contenidos en la relación que se formará por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas y remitirá a la Delegación de Hacienda, mediante la expedición de dos Mandamientos en «formalización» uno de pago, aplicado a operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, grupo Depósitos, concepto «Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas con arreglo a Decreto de 27 de septiembre de 1936» (por el importe de las sumas de las fianzas íntegras devueltas por los administradores) y otro de ingreso aplicado a la sección cuarta, capítulo primero, artículo 3.º, concepto, «Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente», según Decreto de 27 de septiembre de 1936 por la misma cantidad, que dará lugar a un contrato simultáneo de su importe.

d) El importe de la diferencia entre el tipo máximo de premio de administración, el 3 por 100 sobre el producto íntegro de las rentas recaudadas y el que cada adminis-

trador tenga asignado, que queda a disposición de la «Junta de Fincas Incautadas de la provincia o Subdelegación correspondiente» se formalizará mediante relación que formará y remitirá la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, en vista de los datos contenidos en las cuentas rendidas por los administradores a la Delegación de Hacienda, la que expedirá los siguientes Mandamientos en «formalización»: uno de pago como «devolución de ingresos indebidos», aplicado a la sección cuarta, capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto «Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente» del presupuesto de ingresos, por el importe de las diferencias correspondientes a las fincas incautadas «definitivamente»; que dará lugar a una baja por rectificación de su importe en cuentas de Rentas Públicas; otro de pago, también aplicado a operaciones del Tesoro, Acreedores «Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas», por las diferencias correspondientes a fincas incautadas «provisionalmente», y uno de ingreso, por la suma de los dos de pago anteriores; aplicado a operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, grupo Depósitos, nuevo concepto manuscrito que se crea con la denominación de «Fondos a disposición de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas».

e) Todos los gastos que se acuerden por esta Junta se librarán con cargo a este nuevo concepto, mediante la expedición de los correspondientes Mandamientos de pago por la Delegación de Hacienda.

f) Cuando una finca incautada «provisionalmente» se convierta en «definitiva», para formalizar el cambio del carácter de la incautación se remitirán por la Junta de Fincas Incautadas a la Delegación de Hacienda, relación con los datos precisos, para que por esta oficina se expidan dos Mandamientos en «formalización»; uno de pago aplicado a operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, «Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas», por el importe de los productos líquidos de la administración, correspondiente a las fincas sin las fianzas pendientes de devolución, y otro de ingreso por la misma cantidad aplicado a la sección cuarta, capítulo 1.º, artículo 3.º, «Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente», que dará lugar a un contrato simultáneo de su importe.

Artículo 16. Por la gestión en la administración de fincas urbanas abandonadas, a cargo de la Junta administrativa disuelta por Decreto de 27 de septiembre, y en vista de los documentos por ella entregados,

se formará una cuenta general por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Madrid, comprensiva de la administración de las expresadas fincas hasta último de octubre, pues en primero de noviembre empezará el nuevo sistema o régimen que establece en esta disposición para las fincas urbanas incautadas, ingresándose el importe líquido que resulte de la misma (y que no haya sido ingresado en el Tesoro) en operaciones del Tesoro, Acreedores, en el concepto que creó en la Intervención Central de Hacienda el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1936, con la denominación de «Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas abandonadas en Madrid», quedando el importe del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas recaudadas por estas fincas abandonadas, que no hayan sido invertidos por la suprimida Junta, a disposición de la nueva Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

El importe de las «Fianzas constituidas» hasta el 1.º de noviembre próximo, procedentes de las fincas de referencia, que estará ya ingresado o que se ingresará en Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto expresado juntamente con los productos líquidos obtenidos por la administración de estas fincas, se formalizarán en cuentas mediante la expedición de dos Mandamientos en «formalización», uno de Pago aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores «Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas abandonadas de Madrid», por el importe de las fianzas constituidas e ingresadas, pendientes de devolución, y otro de ingreso por la misma cantidad, aplicado a Operacio-

nes del Tesoro, Acreedores «Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de setiembre de 1936», a cuyo efecto, en la cuenta que por la administración de fincas abandonadas en Madrid rinda o forme la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, se hará constar, por las cantidades «íntegras», las fianzas «constituidas» (en el Cargo) y las fianzas «devueltas» (en la Data).

Los recibos pendientes en 1.º de noviembre del corriente, procedentes de fincas abandonadas que hayan sido incautadas, se cargarán a los administradores que en la fecha, indicada se hayan designado para hacerse cargo de la administración, juntamente con los correspondientes al indicado mes, hasta que por la Administración se determine el procedimiento a seguir por falta de pago de los mismos.

La cuenta a que se refiere el párrafo primero de este artículo, será aprobada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 22 de octubre de 1936.

D. D. Jerónimo Bugeda. Señor director general de Propiedades y Contribución territorial.

Alcaldía de Colunga AVISO

La Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó prorrogar para el año de 1936, el presupuesto municipal ordinario de 1935, lo que se hace público a los efectos de reclamación.

Colunga, 10 de diciembre de 1936. — El alcalde.

Modelo número 9

(ANVERSO)

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS INCAUTADAS

Mes de ..... de 193...

RELACION COMPRESIVA DE LOS RECIBOS DEVUELTOS durante el periodo de tiempo a que se refiere la cuenta, con expresión de los totales por fincas.

Table with columns: FINCAS, TOTALES POR FINCAS (INCOBRADOS, Alquileres, Servicios, A anular), and rows for DEFINITIVAS and Suma y sigue.







precio de la onza de oro fino en Londres y de la cotización de la libra señalada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Banco de España fijará diariamente el valor en venta de las monedas oro.

Decreto se dará cuenta a las Cortes. Dado en Barcelona, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Azaña. — El ministro de Hacienda, Juan Negrín López.

Modelo número 12

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS INCAUTADAS

Mes de ..... de 1935

FACTURA DE GASTOS satisfechos en el periodo a que se refiere la cuenta correspondiente a la finca número ..... de la ..... (calle, plaza, avenida, etc) incautada.....

Modelo núm. 12 (ANVERSO)  
ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS INCAUTADAS  
Término municipal de .....  
Mes de ..... de 1935

RELACION DE LAS FIANZAS DEVUELTAS, DEVOLUCIONES DE ALQUILERES Y GASTOS RECUPERADOS, durante el periodo de tiempo a que se refiere la cuenta:

FINCAS	ARRENDATARIOS	Fianzas devueltas		Devolución de alquileres		Deducido por gastos recuperados	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
DEFINITIVAS							
N.º .....	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
N.º .....	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Suma y sigue.....						

(REVERSO)

FINCAS	ARRENDATARIOS	Fianzas devueltas		Devolución de alquileres		Deducido por gastos recuperados	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Provisionales							
n.º .....	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	Don.....						
	TOTALES.....						

de ..... de 1935  
El administrador,

Alcaldía de Parres (Arriendas)

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy la prórroga para 1936 del presupuesto municipal ordinario de 1935, con las modificaciones que en la memoria, también aprobada en este día, se especifican, así como la de las Ordenanzas de exacción de arbitrios, impuestos y recargos, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para las reclamaciones que se estimen procedentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Arriendas, 8 de diciembre de 1936. — El vicepresidente de la Comisión gestora.

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

Hallándose formada la matrícula industrial para el próximo año de 1937, a los efectos de reclamaciones, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, en la inteligencia de que después no serán admitidas.

Teverga, 7 de diciembre de 1936. — El alcalde, Balbino Alvarez.

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

Formado el Padrón de vehículos sujetos al impuesto de patente nacional de

circulación de automóviles para el año próximo de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y durante otro igual a contar desde la terminación del primero, podrán presentarse reclama-

ciones, las que no serán admitidas después.

Teverga, 7 de diciembre de 1936. — El alcalde, Balbino Alvarez.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.

Número de orden de justificantes	CONCEPTO DE GASTOS	Pesetas	Cts.
	GASTOS ORDINARIOS		
	Portero.....		
	Útiles de limpieza.....		
	Fluido luces escaleras desde.....		
	Fluido ascensor desde.....		
	Fluido luces de fachada.....		
	Teléfono.....		
	Conservación y engrase de ascensor.....		
	Conservación fontanería.....		
	Conservación albañilería.....		
	Conservación carpintería.....		
	Conservación pintura.....		
	Conservación fumistería.....		
	Conservación instalación calefacción.....		
	Conservación alfombra escalera.....		
	Consumo carbón contrata.....		
	Reposición de bombillas.....		
	Lectura de contadores de agua y expedición de recibos por exceso consumo a cargo de los arrendatarios.....		
	Consumo de agua desde.....		
	Contribución territorial..... trimestre 1935		
	Idem idem..... impuesto transitorio		
	Impuestos municipales.....		
	TOTAL GASTOS ORDINARIOS.....		

(REVERSO)

Número de orden de justificantes	CONCEPTO DE LOS GASTOS	Pesetas	Cts.
	CARGAS		
	.....		
	.....		
	.....		
	.....		
	.....		
	.....		
	.....		
	.....		
	.....		
	TOTAL CARGAS.....		

RESUMEN

Importe de los gastos ordinarios.....  
Idem de las cargas.....

TOTAL GENERAL.....

de ..... de 1935

El administrador,